

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 322

Santiago de Cali, veintidos (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO: 2017-00609-00
DEMANDANTE: FRANCIA ELIANA ARIAS OCAMPO .
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIA LUISA HURTADO DE CAICEDO Y MARIA
NICOLASA CASTILLO- PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS . .

Allega la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia,, constancia de notificación positiva de la señora BELARMINA CAICEDO, no obstante, observa el despacho que dicha notificación, no cumple con los presupuestos del Art. 292 del CGP, por cuanto no ha agotado la citación del artículo previo, en ese orden de ideas, no puede ser tenido en cuenta por el despacho.

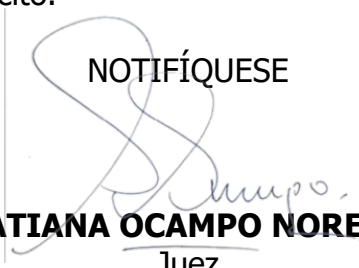
Es por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra estancado a falta de la notificación mencionada, se requerirá al extremo demandante para que en el término perentorio, proceda con la notificación de la señora BELARMINA CAICEDO, so pena de tener por desistido el presente proceso de conformidad con el Art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR A la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., para que proceda a notificar a la señora BELARMINA CAICEDO, en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Advirtiéndole**, que una vez culminado dicho término, si no es allegadas las respectivas constancias, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
Juez